

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.950 · 1991

FUERZAS DE SEGURIDAD

Boletín Oficial, 11 de septiembre de 1991 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Fuerzas de Seguridad

Ley Nº 23.950

Sustitúyese el inciso 1º del artículo 5º del Decreto ley 333/58, ratificado por Ley Nº 14.467.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el inciso 1º del artículo 5º del decreto ley 333/58, ratificado por la ley 14.467, por el siguiente:

"Inciso 1º.– Fuera de los casos establecidos en el Código de Procedimientos en Materia Penal, no podrá detener a las personas sin orden de juez competente. Sin embargo, si existiesen circunstancias debidamente fundadas que hagan presumir que alguien hubiese cometido o pudiere cometer algún hecho delictivo o contravencional y no acreditase fehacientemente su identidad, podrá ser conducido a la dependencia policial que correspondiese, con noticia al juez con competencia en lo correccional en turno y demorada por el tiempo mínimo necesario para establecer su identidad, el que en ningún caso podrá exceder de diez horas. Se le permitirá comunicarse en forma inmediata con un familiar o persona de su confianza a fin de informarle su situación. Las personas demoradas para su identificación no podrán ser alojadas junto ni en los lugares destinados a los detenidos por delitos o contravenciones".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.– AUGUSTO ALASINO.– EDUARDO DUHALDE.– Juan Estrada.– Hugo R. Flombaum.



VEREDICTA LEYES

Fuerzas de Seguridad. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).